



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0124/11/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 42
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 07 de Octubre de 2019, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 140/2019/SIPOT.



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-33/18

BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de agosto de 2019

Visto para responder el escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 28 del mismo mes y año, mediante el cual **Acuacranias Dos Lagos S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de **Apoderado General**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado "**Granja Acuícola Peñitas**", en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD046** y Número de Bitácora **07/MP-0124/11/18** con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 28 de noviembre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Tramites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0124/11/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD046.

**SEGUNDO.-** El 29 de noviembre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/64/18 de su Gaceta Ecológica No. 64 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 21 al 28 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 07 de diciembre de 2018, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 5, de fecha 30 de noviembre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

**CUARTO.-** Que el 13 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad



OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18

BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18

de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5<sup>a</sup>. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**QUINTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7253/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

**SEXTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7257/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7258/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas.

**OCTAVO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7259/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

**NOVENO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7268/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPESCA), actualmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio No. SAGyP/SubPyA/033/19 de fecha 25 de enero de 2019, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7268/2018.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0509/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00068/19 de fecha 01 de febrero de 2019, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7253/2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00037-19 de fecha 11 de enero de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7259/2018.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 17 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0509/2019.

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18

BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18

**DÉCIMO QUINTO.-** Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 07 del mismo mes y año, la Promovente ingresó información en alcance al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0509/2019, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.-** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 13, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.-** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

**TERCERO.- ANTECEDENTES.-**

1. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2006, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó a esta Delegación Federal para su evaluación y resolución, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) del Proyecto denominado "Granja Acuícola Peñitas", mismo que quedó registrado con Número de Bitácora 07/MP-0051/10/06 y Clave de Proyecto 07CH2006PD026. Por lo que esta autoridad, a través del Oficio Resolutivo No. D.F.CHIS.SDGPA/UGA/004/07 de fecha 16 de febrero de 2007, autorizó de manera condicionada el Proyecto, la cual contempló la producción de Tilapia incluyendo la implementación y preparación de los sistemas de cultivo (jaulas flotantes), transporte-recepción-siembra de las crías, crianza-pre engorda, engorda-cosecha y comercialización del producto, incluyendo las obras asociadas siguientes:

- Bodega de alimento y equipo
- Cuarto de procesado y producto
- Patio de labores
- Instalación de un tanque para residuos y escamas
- Tanques de captación de aguas residuales

2. Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2007, recibido en esta Delegación Federal el 17 del mismo mes y año, la Promovente solicitó modificaciones al Proyecto, mismo que quedó registrado con número de bitácora 07/DG-0113/08/07, por lo que a través del oficio No. SDGPA/UGA/DIRA/532/07 de fecha 30 de agosto de 2007, esta Delegación Federal le requirió presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P).

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

3. Mediante oficio No. ADL 33/07 de fecha 26 de noviembre de 2007, recibido en esta Delegación Federal el 13 del mismo mes y año, la Promovente presentó la MIA-P del Proyecto, misma que quedó registrada con clave de proyecto 07CH2007PD048 y número de bitácora 07/MP-0165/11/07, en la cual incluía las obras y actividades autorizadas en el oficio No. D.F.CHIS.SDGPA/UGA/004/07, así como obras y actividades nuevas, por lo que esta Delegación Federal con oficio No. D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 de fecha 18 de enero de 2008, autorizó de manera condicionada el Proyecto, la cual correspondía a un aumento de 5 ha, quedando en un total de 175 ha, y las obras asociadas siguientes:

- Sala de procesamiento
- Dormitorios
- Cancha de usos múltiples
- Incinerador
- Muelle flotante
- Caminos interiores
- Planta de tratamiento
- Pozo
- Casetas de control
- Subestación eléctrica
- Cerca perimetral
- Cisterna
- Planta potabilizadora
- Patio de maniobras
- Casas habitación
- Planta de procesamiento
- Planta de harina de pescado
- Planta de diesel
- Caminos internos
- Oficinas
- Bodegas
- Muelle de operaciones
- Comedores y servicios generales
- Casetas de vigilancia y bardas perimetrales
- Patio de maniobras
- Áreas comunes

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

4. Con escrito de fecha 30 de marzo de 2011, recibido en esta Delegación Federal el 12 de abril de 2011, la Promovente solicitó la modificación del proyecto autorizado denominado "Granja Acuícola Peñitas", mismo que quedo registrado con número de Bitácora 07/DG-0105/04/11, por lo que esta Delegación Federal con oficio resolutivo No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/2136/11 de fecha 26 de mayo de 2011, determinó que la autorización otorgada requería ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata, toda vez que dicha ampliación consistió en aumentar la superficie acuícola en 26.8 ha de superficie localizadas aguas arriba de la Presa Hidroeléctrica de Peñitas (centro de producción No.2 Ceiba: 13 ha; y centro de producción No.3 Guayacán: 13.8 ha), sobre el Río Grijalva, manteniendo la misma producción, pero sí, distribuyéndolas en las nuevas jaulas para la engorda de tilapias.
5. Con escrito de fecha 25 de junio de 2012, recibido en esta Delegación Federal el 28 del mismo mes y año, la Promovente solicitó la modificación del proyecto autorizado denominado "Granja Acuícola Peñitas", mismo que quedo registrado con número de Bitácora 07/DG-0186/06/12, por lo que esta Delegación Federal con oficio resolutivo No. DF/SGPA/UGA/DIRA/3259/12 de fecha 05 de julio de 2012, determinó que las modificaciones propuestas no afectaban el contenido de la autorización otorgada, ya que consistieron en la reubicación de las instalaciones en tierra (obras asociadas), así como la ejecución de nuevas obras y exclusión de otras que ya fueron autorizadas, quedando de la manera siguiente:

No	Obra	Área (m <sup>2</sup> )
1	Patio de maniobras	1,400.00
2	Comedores	417.61
3	Bodega gasolina	24.45
4	Bodega general y taller de herrería	209.67
5	Área de buzos	94.90
6	Bodega de alimentos	879.30
7	Área de rampa	664.00
8	Casetas de vigilancia	6.00
9	Casetas de control	6.00
10	Subestación eléctrica	4.50
11	Biodigestor	100.00
12	Planta potabilizadora	-
13	Cisterna	50.00
14	Cerca de acceso	-

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

No	Obra	Área (m <sup>2</sup> )
15	Área de construcción de jaulas	1,000.00
16	IRAS (Cosechadora)	-
<b>Total de superficie ocupada</b>		<b>4,856.43</b>

Se proyectó también a mediano plazo la instalación de las siguientes obras complementarias al proyecto:

- Laboratorios de Limnología, Sanidad y Calidad.
- Muelle de operaciones
- Pozo profundo
- Oficinas administrativas

6. Mediante oficio No. DF/SGPA/UGA/DIRA/3412/13, esta Delegación Federal autorizó la solicitud de modificación del Proyecto denominado "Granja Acuícola Peñitas, municipio de Ostuacán, Chiapas", mismo que quedó registrado con número de bitácora 07/DG-0189/08/13.
7. Mediante oficio No. DF/SGPA/UGA/DIRA/2077/2014 de fecha 07 de mayo de 2014, esta Delegación Federal autorizó de manera parcial y condicionada el Proyecto denominado "Ampliación del Proyecto Granja Acuícola Peñitas, municipio de Ostuacán, Chiapas", mismo que quedó registrado con clave de proyecto 07CH2013HD032 y número de bitácora 07/MP-0099/12/13.
8. A través del escrito de fecha 23 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 21 de noviembre de 2017, y registrado con la bitácora No. 07/DG-0175/11/17, solicitó la renovación de la vigencia de su autorización No. D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08, por lo que esta autoridad con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6716/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 determinó que su solicitud no procedía en los términos presentados.
9. Mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año, la Promovente solicitó la modificación de Proyecto, registrado con la bitácora No. 07/DG-0152/12/17, por lo que a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0154/2018 de fecha 16 de enero de 2018, esta autoridad determinó que las modificaciones propuestas no afectaban el contenido de la autorización otorgada, ya que consistieron en la ampliación de obras asociadas ya autorizadas, así como la ejecución de nuevas obras; todas estas a desarrollar en el predio ya autorizado en los oficios No. D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 y DF/SGPA/UGA/DIRA/3259/12, las cuales serían realizadas en tierra, únicamente el Muelle flotante (Segunda Etapa) se desarrollaría en el Vaso de la Presa, quedando de la manera siguiente:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.245.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

Clave	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Dimensión (m)
ARP	Almacén Residuos Peligrosos	56.00	7.00X8.00
ASG	Almacén Servicios Generales	90.75	6.60X13.75
COS	Almacén de Costales	144.0	12.00X12.00
BAS	Almacén de Basura	84.00	7.00X12.00
SRH	Seguridad y Recursos Humanos	84.00	7.00X12.00
CAT	Cajero Automático	28.00	7.00X4.00
ARO	Almacén y Recarga de Oxígeno	65.00	13.00X5.00
CCS	Cocina, Comedor y Sanitarios	627.00	33.00X19.00
CBH	Confinamiento Brackets Hdpe	300.00	30.00X10.00
SEL	Subestación Eléctrica	90.25	9.50X9.50
GAS	Bodega de Gasolina	135.00	15.00X9.00
AGE	Almacén General	341.25	17.50X19.50
BUZ	Oficina Buzos	144.78	16.50X12.00
RED	Confinamiento Redes	385.45	-
ATR	Almacén Temporal de Residuos	362.50	12.50X29.00
TMA	Taller de Mantenimiento	675.00	45.00X15.00
AR	Almacén de Residuos	238.75	12.50X19.10
AVT	Almacén Varios/Taras	242.00	20.00X12.10
TAR	Área de Taras	30.00	6.00X5.00
ATHT	Almacén Temporal Herramientas de Trabajo	25.00	5.00X5.00
ECO	Equipo Cosecha	19.00	-
MOR	Mortalidad	30.00	6.00X5.00
TCA	Taller de Mantenimiento Catamarán	375.00	15.00X25.00
ACO	Área de Cosecha	292.50	19.50X15.00
CTH	Confinamiento Tubería Hdpe	997.50	47.50X21.00
PRE	Área de Redes Pre-Engorda	769.50	28.50X27.00
LSR	Lavado y Secado de Redes	1,134.00	27.00X42.00
COL	Colector de Redes	25.00	5.00X5.00
MFL	Muelle Flotante	65.10	31.00X2.10
AAL	Almacén de Alimentos	1,116.00	31.00X36.00
OFA	Oficinas Administrativas	3,549.00	91.00X39.00
CAV	Casetas de Vigilancia	25.00	5.00X5.00
CAR	Cisternas de Aguas Residuales	-	-
AVI	Área Vialidades	8,882.40	-

**Área Vialidades (AVI)**

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Pavimento Asfáltico (Interior Complejo hasta Almacén de Costales)	7,446.29
Pavimento Hidráulico (Área Rampa)	1,168.21

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

<b>Área Vialidades (AVI)</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>
Pavimento Asfáltico (Acceso A Campers)	267.90
Totales	8,882.40

<b>Proyecto Autorizado mediante Oficios D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 D.F.CHIS.SGPA/UGA/2136/11</b>	<b>Proyecto Ampliación Autorizado mediante Oficio DF/SGPA/UGA/DIRA/2077/2014</b>	<b>Solicitud de Modificación</b>
Superficie a Ocupar	<p>Peñitas: 175 Ha Ceiba: 13 Ha Guayacán: 13.6 Ha Total: 201.8 Ha</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 373.11 Ha (área de protección polígono peñitas)</li> <li>• Ampliación 49.34 Ha, que comprende:</li> </ul> <p>Amp. Embalse (Genética, pre-engorda, Grijalva, Ostuacán, Samaria, Usumacinta): 15.93 Ha Amp. Aguas Arriba (Ceiba y guayacán): 33.41 Ha</p>	No hay modificación
Infraestructura principal	<p>200 Jaulas circulares. Cada jaula es de 18 m. de diámetro por 5 m. de profundidad, es decir 1,272 m<sup>3</sup> cada uno. Ocupando una superficie de 50,894 m<sup>2</sup> y 254,470 m<sup>3</sup>.</p> <p>36 jaulas circulares de 18 metros de diámetro 80 jaulas cuadradas de 6x6 metros</p>	No hay modificación
Ciclos productivos anuales	2	2
Volumen de producción anual	20,357.568 Ton/anuales	Se mantiene la producción de 20,357.568 Ton/anuales
Densidad de siembra	30 kg/m <sup>3</sup> (60 org/m <sup>3</sup> )	Se mantiene la densidad de siembra en 30 kg/m <sup>3</sup> (60 org/m <sup>3</sup> )

Obras y Actividades Principales





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

Proyecto Autorizado mediante Oficio D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 DF/SGPA/UGA/DIRA/3259/12 Obras Accesorias	Solicitud de Modificación Obras Accesorias	Observaciones
Obras Asociadas	Patio de maniobras (1,40.00 m <sup>2</sup> )	Se mantiene
	Comedores (417.61 m <sup>2</sup> )	Cocina, comedor y sanitarios (627.00 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 209.39 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado.
	Bodega de gasolina (24.45 m <sup>2</sup> )	Bodega de gasolina (135.00 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 110.55 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado
	Bodega general y taller de herrería (209.67 m <sup>2</sup> )	Almacén general (341.25 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 131.58 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado
	Área de buzos (94.90 m <sup>2</sup> )	Oficina Buzos (144.78 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 49.88 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado
	Bodega de alimentos (879.30 m <sup>2</sup> )	Almacén de alimentos (1,116.00 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 236.7 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado
	Área de rampa (664.00 m <sup>2</sup> )	Área vialidades Total: 8,882.40 m <sup>2</sup> Área Rampa: 1,168.21 m <sup>2</sup> La superficie aumentará 504.21 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado. Representa un porcentaje de lo solicitado como Área vialidades.
	Casetas de vigilancia (6.00 m <sup>2</sup> )	Casetas de vigilancia (25.00 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 19.00 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado
	Casetas de control (6.00 m <sup>2</sup> )	Seguridad y Recursos Humanos (84.00 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 78.00 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado. Esta área albergará también un checador de acceso del personal, con personal de seguridad y recursos humanos.
	Subestación eléctrica (4.50 m <sup>2</sup> )	Subestación eléctrica (90.25 m <sup>2</sup> ) La superficie aumentará 80.75 m <sup>2</sup> de lo ya autorizado
	Biodigestor (100.00 m <sup>2</sup> )	Cisternas de aguas residuales Obras que sustituyen al Biodigestor, funcionan como depósito de aguas negras las cuales son retiradas una vez por semana
	Planta potabilizadora	Se mantiene
	Cisterna (50.00 m <sup>2</sup> )	Se mantiene
	Cerca de acceso	Se mantiene
	Área de construcción de jaulas (1,000.00 m <sup>2</sup> )	Se mantiene
	IRAS (Cosechadora)	Equipo Cosecha (19.00 m <sup>2</sup> ) Espacio que ocupa en tierra la Cosechadora.

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

<b>Proyecto Autorizado mediante Oficio D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 DF/SGPA/UGA/DIRA/3259/12 Obras Accesorias</b>	<b>Solicitud de Modificación Obras Accesorias</b>	<b>Observaciones</b>
Laboratorios de Limnología, Sanidad y Calidad. Segunda Etapa	Oficinas administrativas (3,549.00 m <sup>2</sup> )	Área que alberga las oficinas administrativas, laboratorio de Limnología y Calidad, andadores, estacionamiento y demás relacionados.
Muelle flotante Segunda Etapa	Muelle flotante (65.10 m <sup>2</sup> )	Instalado para el servicio de las embarcaciones del proyecto.
Pozo profundo Segunda Etapa	Se mantiene	-
Oficinas administrativas Segunda Etapa	Oficinas administrativas (3,549.00 m <sup>2</sup> )	Área que alberga las oficinas administrativas, laboratorio de Limnología y Calidad, andadores, estacionamiento y demás relacionados.
Camino pavimentado donado por el Gobierno del Estado de Chiapas en el ejercicio 2010, a través de la Secretaría de Infraestructura, con Número de contrato SI-OBRA-2010/067 F como Adjudicación Directa, de 2,300 m de longitud y 8 metros de ancho.  Se anexa Relación de Contratos Adjudicados Ejercicio 2010 de la Secretaría de Infraestructura.	Se mantiene	-
	Almacén residuos peligrosos (56.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se almacenarán los residuos peligrosos de las áreas operativas del proyecto.
	Almacén servicios generales (90.75 m <sup>2</sup> )	Contenedores móviles mejor conocidos como contenedores que estarán sentados sobre muros de concreto.
	Almacén de costales (144.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén temporal de costales.
	Almacén de basura (84.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén temporal de basura.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3037/2019**

**EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18**

**BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18**

Proyecto Autorizado mediante Oficio D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 DF/SGPA/UGA/DIRA/3259/12 Obras Accesorias	Solicitud de Modificación Obras Accesorias	Observaciones
	Cajero automático (28.00 m <sup>2</sup> )	Espacio donde se ubicará el cajero automático que dará servicio a los empleados de la Empresa.
	Almacén y recarga de oxígeno (65.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén y recarga de oxígeno.
	Confinamiento brackets HDPE (300.00 m <sup>2</sup> )	Instalación parcial, solamente en la entrada a las instalaciones de la Granja.
	Confinamiento redes (385.45 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén temporal las redes usadas en el proyecto.
	Almacén temporal de residuos (362.50 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén temporal de residuos.
	Taller de mantenimiento (675.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el taller de mantenimiento de las instalaciones en tierra.
	Almacén de residuos (238.75 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará un almacén temporal de residuos.
	Almacén varios/taras (242.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén temporal de varios/taras.
	Área de taras (30.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén de taras.
	Almacén temporal herramientas de trabajo (25.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el almacén temporal de herramientas de trabajo.
	Mortalidad (30.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo destinado al desembarque de la mortalidad producto de la operación del proyecto.
	Taller de mantenimiento catamarán (375.00 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo donde se instalará el Taller de mantenimiento catamarán.
	Área de cosecha (292.50 m <sup>2</sup> )	Área destinada para la actividad de cosecha del proyecto.

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

<b>Proyecto Autorizado mediante Oficio D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08 DF/SGPA/UGA/DIRA/3259/12 Obras Accesorias</b>	<b>Solicitud de Modificación Obras Accesorias</b>	<b>Observaciones</b>
	Confinamiento tubería HDPE (997.50 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo destinado al confinamiento de la tubería usada en la fabricación de jaulas.
	Área de redes pre-engorda (769.50 m <sup>2</sup> )	Espacio nuevo destinado para el almacenamiento y reparación de redes de las jaulas de pre engorda.
	Lavado y secado de redes (1,134.00 m <sup>2</sup> )	Espacio destinado para el lavado y secado de las redes.
	Colector de redes (25.00 m <sup>2</sup> )	Equipo instalado para la colecta de las redes que se envían a lavado.
	Área vialidades (8,882.40 m <sup>2</sup> )	Superficie pavimentada con concreto hidráulico y asfalto.

10. A través del escrito de fecha 10 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 17 del mismo mes y año, y registrado con la bitácora No. 07/DG-0091/01/18, solicitó la renovación de la vigencia de su autorización No. D.F.CHIS.SDGPA/UGA/001/08, por lo que esta autoridad con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1944/2018 de fecha 02 de febrero de 2018 determinó que su solicitud procedía en los términos presentados.

**CUARTO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** Que respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto pretende la instalación de 6 centros de cultivo: Usumacinta, Grijalva, Ostuacán, Pre engorda-Reproductores (1), Pre engorda-Reproductores (2) y Cosecha, todos ubicados dentro del Polígono Peñitas con un área total de 447.9651 ha, para la instalación de 366 jaulas flotantes para el cultivo de tilapia (*Oreochromis niloticus*), en la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas) en el municipio de Ostuacán, Chiapas, con 2.2 ciclos de producción al año por jaula, de manera secuenciada para tener una producción permanente de 23,800



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

ton/año de tilapia fresca. Así como, las obras complementarias en tierra, en el predio de la Promovente, en una superficie de 21,818.35 m<sup>2</sup>.

2. El Polígono Peñitas albergará los Centros de Cultivo Usumacinta, Grijalva, Ostuacán, Pre engorda-Reproductores 1 y 2, y Cosecha, de su superficie total de 447.9651 ha, solo 223.7636 ha serán ocupadas por los Centros de Cultivo para las actividades de Pre-engorda, Engorda, Genética, Cuarentena y Cosecha de tilapia fresca, las 224.2015 ha restantes tendrán como objetivo proteger los centros de cultivo, mejorando la logística de seguridad y organización de las actividades del proyecto. En los cuadrantes Usumacinta, Grijalva y Ostuacán se realizará la engorda de la tilapia, en los cuadrantes de Pre engorda-Reproductores 1 y 2, se realizará la Pre-engorda y ubicación del área de Genética, así como la Cuarentena para aquellas jaulas que presenten problemas sanitarios. En el cuadrante de Cosecha se instalarán temporalmente las jaulas traídas de los centros de engorda para su cosecha. A continuación, se desglosa las superficies solicitadas:

a) Instalaciones en Agua:

<b>Centros de cultivo</b>	<b>Superficie (Ha)</b>
Usumacinta	43.2581
Grijalva	43.9436
Ostuacán	53.7216
Pre Engorda-Reproductores 1	61.6608
Pre Engorda-Reproductores 1	18.4121
Cosecha	2.7674
Total	223.7636

<b>Polígono</b>	<b>Superficie (Ha)</b>
Peñitas	447.9651

<b>Centro de cultivo</b>	<b>Superficie total (ha)</b>	<b>Superficie operativa (ha)</b>	<b>Superficie de Amortiguamiento (ha)</b>
Ostuacán	53.7216	4.5	49.2216
Grijalva	43.9436	4.5	39.4436
Usumacinta	43.2581	3.6	39.6581
Pre Engorda-Reproductores (1)	61.6608	3.6	58.0608
Pre Engorda-Reproductores (2)	18.4121	NE	NE
Cosecha	2.7674	NE	NE

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

- b) Instalaciones en Tierra: El predio adquirido para las instalaciones en tierra cuenta con una superficie de 359,425.56 m<sup>2</sup>, de los cuales se ocupará por las obras en tierra 21,818.35 m<sup>2</sup>, lo que corresponde al 6.07 % del total del área adquirida.
3. Las coordenadas geográficas y UTM de los centros solicitados para la realización de este proyecto, en donde se instalarán las jaulas flotantes para el cultivo de tilapia en sus etapas de Pre-engorda, Engorda, Genética, Cuarentena y Cosecha de tilapia fresca, así como las obras adicionales en tierra, son las siguientes:

a) Coordenadas Instalaciones en Agua:

Punto	<b>Polígono Peñitas</b>			
	<b>Coordinadas</b>		<b>UTM</b>	
	<b>Geográficas</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>X</b>
1	17° 27' 01.7128" N	93° 26' 41.2537" W	452769	1929445
2	17° 26' 41.8315" N	93° 26' 22.1470" W	453331.18	1928832.72
3	17° 26' 10.6575" N	93° 25' 32.8171" W	454784.16	1927871.41
4	17° 25' 40.3774" N	93° 25' 48.5978" W	454316.55	1926941.91
5	17° 25' 50.6649" N	93° 26' 04.4152" W	453850.65	1927259.11
6	17° 25' 38.3779" N	93° 26' 16.3443" W	453497.88	1926882.32
7	17° 25' 53.4124" N	93° 26' 28.6250" W	453136.66	1927345.18
8	17° 25' 48.3597" N	93° 27' 15.1866" W	451762.73	1927193.119
9	17° 26' 12.2166" N	93° 27' 19.5719" W	451635.11	1927926.579
10	17° 26' 38.9756" N	93° 26' 58.6847" W	452253.196	1928747.461
11	17° 26' 55.3689" N	93° 27' 00.6073" W	452197.67	1929251.38
<b>Superficie Total 447.9651 Ha</b>				

Punto	<b>Centro de Cultivo Cuadrante Usumacinta</b>			
	<b>Coordinadas</b>		<b>UTM</b>	
	<b>Geográficas</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>X</b>
1	17° 26' 45.3161" N	93° 26' 58.5272" W	452258.3	1928942.3
2	17° 26' 58.6275" N	93° 26' 39.2585" W	452827.63	1929350.05
3	17° 26' 35.2439" N	93° 26' 37.2241" W	452885.97	1928631.3
4	17° 26' 21.7986" N	93° 26' 56.1186" W	452327.65	1928219.41
<b>Superficie Total 43.2581 Ha</b>				



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

Centro de Cultivo Cuadrante Grijalva				
Punto	Coordenadas			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17° 26' 45.5314" N	93° 26' 30.6372" W	453081	1928947
2	17° 26' 23.6202" N	93° 26' 21.2280" W	453357	1928273
3	17° 25' 59.9383" N	93° 26' 32.6292" W	453019	1927546
4	17° 26' 22.3363" N	93° 26' 42.5481" W	452728	1928235
<b>Superficie Total 43.9436 Ha</b>				

Centro de Cultivo Cuadrante Ostuacán				
Punto	Coordenadas			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17° 26' 04.9981" N	93° 26' 25.3531" W	453234	1927701
2	17° 26' 29.8288" N	93° 26' 09.4116" W	453706	1928463
3	17° 26' 09.4169" N	93° 25' 58.6849" W	454021	1927835
4	17° 25' 44.4554" N	93° 26' 15.0327" W	453537	1927069
<b>Superficie Total 53.7216 Ha</b>				

Centro de Cultivo Cuadrante Pre Engorda-Reproductores 1				
Punto	Coordenadas			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17° 26' 21.2779" N	93° 27' 12.2018" W	451853.181	1928204.529
2	17° 26' 20.7648" N	93° 26' 46.8157" W	452602	1928187
3	17° 25' 56.8505" N	93° 26' 45.6388" W	452635	1927452
4	17° 25' 56.6511" N	93° 27' 16.2828" W	451731	1927448
<b>Superficie Total 61.6608 Ha</b>				

Centro de Cultivo Cuadrante Pre Engorda-Reproductores 2				
Punto	Coordenadas			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17° 25' 56.3123" N	93° 25' 54.5183" W	454143	1927432
2	17° 26' 15.0847" N	93° 25' 40.9687" W	454544	1928008
3	17° 26' 03.4426" N	93° 25' 37.5855" W	454643	1927650
4	17° 25' 47.1123" N	93° 25' 50.4289" W	454263	1927149
<b>Superficie Total 18.4121 Ha</b>				

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019  
**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18  
**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

Punto	Centro de Cultivo Cuadrante Cosecha			
	Coordenadas			
	Geográficas	UTM	X	Y
1	Latitud 17° 26' 57.1074" N	Longitud 93° 26' 52.9823" W	452422.71	1929304.28
2	Latitud 17° 26' 55.9999" N	Longitud 93° 26' 58.6823" W	452254.50	1929270.64
3	Latitud 17° 26' 51.2523" N	Longitud 93° 26' 58.5452" W	452258.20	1929124.73
4	Latitud 17° 26' 51.1558" N	Longitud 93° 26' 52.8563" W	452426.00	1929121.37
<b>Superficie Total 2.7674 Ha</b>				

b) Coordenadas instalaciones en tierra:

Clave	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Dimensión (m)	Coordenadas			
				Geográficas	UTM	X	Y
ARP	ALMACÉN PELIGROSOS RESIDUOS	56.00	7.00X8.00	17°27'4.89"N 93°26'45.50"O	452644.00 m E 1929543.00 m N		
ASG	ALMACEN GENERALES SERVICIOS	90.75	6.60X13.75	17°27'4.73"N 93°26'45.87"O	452633.00 m E 1929538.00 m N		
COS	ALMACEN PARA COSTALES	132.00	11.00x12.00	17°27'4.44"N 93°26'46.11"O	452626.00 m E 1929529.00 m N		
BAS	ALMACÉN PARA BASURA	84.00	7.00X12.00	17°27'4.11"N 93°26'46.34"O	452619.00 m E 1929519.00 m N		
SRH	SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS	277.20	13.20x21.00	17°27'2.90"N 93°26'48.07"O	452568.00 m E 1929482.00 m N		
CAT	CAJERO AUTOMÁTICO	16.00	4.00x4.00	17°27'2.71"N 93°26'48.31"O	452561.00 m E 1929476.00 m N		
ARO	ALMACEN Y RECARGA DE OXÍGENO	65.00	13.00X5.00	17°27'1.95"N 93°26'50.85"O	452486.00 m E 1929453.00 m N		
CCS	COCINA, COMEDOR Y SANITARIOS	627.00	33.00X19.00	17°27'1.63"N 93°26'50.07"O	452509.00 m E 1929443.00 m N		
EBS	ESTACIÓN BIOSEGURIDAD	6.00	3.00x2.00	17°26'57.77"N 93°26'56.13"O	452330.00 m E 1929325.00 m N		
SEL	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	90.25	9.50X9.50	17°27'0.52"N 93°26'51.86"O	452456.00 m E 1929409.00 m N		
GAS	BODEGA DE GASOLINA	105.00	15.00X7.00	17°27'0.59"N 93°26'50.27"O	452503.00 m E 1929411.00 m N		
AGE	ALMACEN GENERAL	341.25	17.50X19.50	17°27'0.16"N 93°26'50.61"O	452493.00 m E 1929398.00 m N		
BUZ	OFICINA BUZOS	144.78	16.50X12.00	17°26'59.61"N 93°26'50.77"O	452488.00 m E 1929381.00 m N		
RED	CONFINAMIENTO REDES	385.45	-	17°26'59.18"N 93°26'51.25"O	452474.00 m E 1929368.00 m N		
AME	ALMACEN TEMPORAL MANEJO ESPECIAL	362.50	12.50X29.00	17°26'59.80"N 93°26'52.10"O	452449.00 m E 1929387.00 m N		
THE	TALLER DE HERRERÍA	286.00	22.00X13.00	17°26'59.37"N 93°26'54.13"O	452389.00 m E 1929374.00 m N		
ATM	ALMACÉN TEMPORAL MATERIALES	238.75	12.50X19.10	17°26'59.01"N 93°26'54.98"O	452364.00 m E 1929363.00 m N		
AVT	ALMACÉN VARIOS/TARAS	242.00	20.00X12.10	17°26'58.59"N 93°26'55.62"O	452345.00 m E 1929350.00 m N		
TAR	ÁREA DE TARAS	30.00	6.00X5.00	17°26'57.41"N 93°26'57.65"O	452285.00 m E 1929314.00 m N		
ECO	EQUIPO COSECHA	19.00	-	17°26'57.58"N 93°26'56.84"O	452309.00 m E 1929319.00 m N		
MOR	MORTALIDAD	30.00	6.00X5.00	17°26'56.57"N 93°26'58.46"O	452261.00 m E 1929288.00 m N		
TMA	TALLER DE MANTENIMIENTO	300.00	15.00X20.00	17°26'56.99"N 93°26'57.38"O	452293.00 m E 1929301.00 m N		
ACO	ÁREA DE COSECHA	292.50	19.50X15.00	17°26'57.45"N 93°26'56.33"O	452324.00 m E 1929315.00 m N		
CTH	CONFINAMIENTO TUBERIA HDPE	878.76	5.93X21.00X68.36	17°26'58.23"N 93°26'54.94"O	452365.00 m E 1929339.00 m N		
PRE	AREA DE REDES PRE-ENGORDA	769.50	28.50X27.00	17°26'58.63"N 93°26'53.55"O	452406.00 m E 1929351.00 m N		
LSR	LAVADO Y SECADO DE REDES	1,134.00	27.00X42.00	17°26'57.59"N 93°26'51.21"O	452475.00 m E 1929319.00 m N		
COL	COLECTOR DE REDES	25.00	5.00X5.00	17°26'56.03"N 93°26'50.46"O	452497.00 m E 1929271.00 m N		
MFL	MUELLE FLOTANTE	80.03	38.11X21.0	17°26'55.61"N 93°26'49.04"O	452539.00 m E 1929258.00 m N		
AAL	ALMACEN DE ALIMENTOS	1,116.00	31.00X36.00	17°26'58.47"N 93°26'50.16"O	452506.00 m E 1929346.00 m N		



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3037/2019**

**EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18**

**BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18**

Clave	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Dimensión (m)	Coordinadas			
				Geográficas		UTM	
				Latitud	Longitud	X	Y
OFA	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3,042.00	78.00X39.00	17°26'59.61"N	93°26'48.81"O	452546.00 m E	1929381.00 m N
CAP	CAPILLA	4.00	2.00X2.00	17°27'1.60"N	93°26'48.98"O	452541.00 m E	1929442.00 m N
CAV	CASETA DE CONTROL DE ACCESO	6.90	2.30X3.00	17°27'40.28"N	93°26'21.41"O	453357.00 m E	1930629.00 m N
AVI	ÁREA VIALIDADES	8,882.40	-				
CFB	CAMPO DE FUTBOL	1,658.33	-	17°27'0.56"N	93°26'48.17"O	452565.00 m E	1929410.00 m N
CAR	CISTERNAS DE AGUAS RESIDUALES	-	-	17°26'58.80"N	93°26'47.62"O	452581.00 m E	1929356.00 m N
CIS	CISTERNA DE AGUA POTABLE	-	-	17°27'1.17"N	93°26'50.51"O	452496.00 m E	1929429.00 m N
	Total	21,818.35 m <sup>2</sup>					

4. Las características de los 6 centros de cultivo: Usumacinta, Grijalva, Ostuacán, Pre engorda-Reproductores (1), Pre engorda-Reproductores (2) y Cosecha), así como las instalaciones de tierra, son las siguientes:

a) Instalaciones en Agua:

Cuadrante	No. de Jaulas	Tipo de Jaula	Etapa que se trabaja	Observación
Usumacinta	80	Circulares	Producción Entero	4 Líneas de 500 m, con 20 jaulas c/u
Grijalva	100	Circulares	Filete	5 Líneas De 500 m, con 20 jaulas c/u
Ostuacán	100	Circulares	Filete	5 Líneas De 500 m, con 20 jaulas c/u
Pre-Engorda-Reproductores (1)	80	Circulares	Pre-Engorda, Genética, Reproductores Y Cuarentena	4 Líneas De 500 m, con 20 jaulas c/u
Pre-Engorda-Reproductores (2)	-	-	-	Área reservada para futuras expansiones
Cosecha	-	-	Cosecha	Instalación temporal de las jaulas de engorda para su cosecha
Total	366	Circulares		

Centro de Cultivo	No. de módulos	No. de trenes (líneas)	No. de jaulas por línea	No. de jaulas totales por centro	Separación entre jaula <sup>1</sup>
Ostuacán	1	5 líneas de 500 m	20	100	35 m
Grijalva	1	5 líneas de 500 m	20	100	35 m
Usumacinta	1	4 líneas de 500 m	20	80	35 m

**OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3037/2019**

**EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18**

**BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18**

<b>Centro de Cultivo</b>	<b>No. de módulos</b>	<b>No. de trenes (líneas)</b>	<b>No. de jaulas por línea</b>	<b>No. de jaulas totales por centro</b>	<b>Separación entre jaula<sup>1</sup></b>
Pre Engorda-Reproductores (1) <sup>2</sup>	1	4 líneas de 500 m	20	80	35 m
Pre Engorda-Reproductores (2) <sup>3</sup>	1			NE	
Cosecha <sup>4</sup>	1			NE	

b) Instalaciones en tierra:

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Dimensión (m)</b>
ARP	Almacén Residuos Peligrosos	56.00	7.00X8.00
ASG	Almacén Servicios Generales	90.75	6.60X13.75
COS	Almacén para Costales	132.00	11.00x12.00
BAS	Almacén para Basura	84.00	7.00X12.00
SRH	Seguridad y Recursos Humanos	277.20	13.20x21.00
CAT	Cajero Automático	16.00	4.00x4.00
ARO	Almacén y Recarga de Oxígeno	65.00	13.00X5.00
CCS	Cocina, Comedor y Sanitarios	627.00	33.00X19.00
EBS	Estación Bioseguridad	6.00	3.00x2.00
SEL	Subestación Eléctrica	90.25	9.50X9.50
GAS	Bodega de Gasolina	105.00	15.00X7.00
AGE	Almacén General	341.25	17.50X19.50
BUZ	Oficina Buzos	144.78	16.50X12.00
RED	Confinamiento Redes	385.45	-
AME	Almacén Temporal Manejo Especial	362.50	12.50X29.00
THE	Taller de Herrería	286.00	22.00X13.00
ATM	Almacén Temporal Materiales	238.75	12.50X19.10
AVT	Almacén Varios/Taras	242.00	20.00X12.10
TAR	Área de Taras	30.00	6.00X5.00
ECO	Equipo Cosecha	19.00	-
MOR	Mortalidad	30.00	6.00X5.00
TMA	Taller de Mantenimiento	300.00	15.00X20.00
ACO	Área de Cosecha	292.50	19.50X15.00
CTH	Confinamiento Tubería Hdpe	878.76	5.93X21.00X68.36
PRE	Área de Redes Pre-Engorda	769.50	28.50X27.00
LSR	Lavado y Secado de Redes	1,134.00	27.00X42.00
COL	Colector de Redes	25.00	5.00X5.00
MFL	Muelle Flotante	80.03	38.11X2.10
AAL	Almacén de Alimentos	1,116.00	31.00X36.00
OFA	Oficinas Administrativas	3,042.00	78.00X39.00
CAP	Capilla	4.00	2.00X2.00
CAV	Casetas de Control de Acceso	6.90	2.30X3.00

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Dimensión (m)</b>
AVI	Área Vialidades	8,882.40	-
CFB	Campo de Futbol	1,658.33	-
CAR	Cisternas de Aguas Residuales	-	-
CIS	Cisterna de Agua Potable	-	-
	Total	21,818.35 m <sup>2</sup>	

Las características de las obras en agua como en tierra, se encuentran descritas a detalle en la MIA-P.

5. La estimación de producción total anual y por centro de producción será el siguiente:

<b>Centro De Producción</b>	<b>Toneladas/Año</b>
Ostuacán	8,500
Grijalva	8,500
Usumacinta	6,800
Total	23,800

6. De conformidad con el programa de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integrarán el Proyecto:

1) Etapas de Preparación del sitio y Construcción:

- a) Desmonte y despalme.
- b) Corte y excavación.
- c) Construcción de instalaciones en tierra.
- d) Construcción de jaulas y estructuras flotantes.
- e) Anclaje de líneas de cultivo.
- f) Amarre de jaulas.

2) Etapa de Operación y Mantenimiento:

- a) Recepción y traslado de crías.
- b) Siembra de crías.
- c) Alimentación y engorda.
- d) Cosecha.
- e) Limpieza y mantenimiento de jaulas.
- f) Mantenimiento de embarcaciones.
- g) Generación de residuos especiales.
- h) Generación de residuos sólidos domésticos.

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

3) Etapa de Mitigación :

- a) Monitoreo de la calidad del agua.
- b) Monitoreo de fauna ictíca.
- c) Manejo de residuos.

4) Etapa de Abandono del sitio.

7. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, la Promovente realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO<sub>2</sub> Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación que corresponde a 46.4572727 ton, la Promovente señala que el CO<sub>2</sub> que emitirá no está obligado a presentar Reporte.
8. Respecto a los residuos sólidos domésticos, de manejo especial y peligrosos, la Promovente identificó dichos residuos, y describió de manera específica el manejo y disposición final de estos.

Por lo anterior, y conforme a los Artículos 9 fracción I, III, IV, VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 fracción XI, 4 fracción LX, 8 fracción XV, 10 fracción XVI, y 87 fracción VIII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, por lo que la Promovente deberá realizar tantas y cuantas acciones necesarias para obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la autoridad de competencia Estatal, considerando que la disposición final de residuos de manejo especial, será la planta de harina.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que el proyecto pretende aumentar la producción e instalar 6 centros de producción de tilapia (*Oreochromis niloticus*), aprovechando las superficies actualmente sin uso acuícola, considerando que las condiciones ambientales como calidad de agua, clima, temperatura y vientos en el embalse de la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas) en el municipio de Ostuacán, Chiapas, son aptas para desarrollar la acuacultura, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

#### **QUINTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.**

**SUELO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables), la Promovente realizó la vinculación con los instrumentos de planeación, legislación y normatividad que le aplican al Proyecto dada su naturaleza, como se señala a continuación:

1. Vincula su Proyecto con la siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Plan de Desarrollo Municipal de Ostuacán, Chiapas, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa Rector Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentable, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación, Corredores Biológicos, Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA) y sitios Ramsar; así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II, y U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

3. El Proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal.
4. El Proyecto no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), así como con sitios Ramsar.
5. Identifica que el Proyecto incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 18 y 21 con las políticas ambientales de Conservación – Restauración (CR) y Aprovechamiento – Restauración (AR), respectivamente, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, señala que la Acuacultura es compatible con los usos recomendados con condiciones, siempre y cuando sea con especies nativas, por lo que para el Proyecto no aplica ya que se trata de una especie exótica, sin embargo, en los criterios se señala que se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga.

De tal manera que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por otra parte se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican, respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que se considera que en este apartado se **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

#### **SEXTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA, del que se desprende la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo, por lo que la Promovente mediante diversos criterios establecidos delimitó el SA en una superficie de 1,714 ha con un perímetro de 28.9 km, la cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, y conforme a esta describe los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, los cuales son:

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

1. Los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del SA y del área del Proyecto son: clima, precipitación, temperatura, evaporación, geología y geomorfología, relieve, presencia de fallas y fracturas, suelos, hidrología superficial y subterránea, calidad del agua, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, que incluye demografía, educación, salud, servicios públicos, etc., así como el diagnóstico ambiental, de igual manera se integran las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Presentó las profundidades, las coordenadas y los resultados de los parámetros de los muestreos internos y externos, por lo que al analizar dichos resultados de los parámetros, estos se encuentran dentro del rango deseable/óptimo para realizar las actividades de acuacultura en el vaso de la presa Peñitas.
3. Respecto a la flora, señala que realizó sitios de muestreo entre el área terrestre y acuática, por lo que presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, la metodología que desarrolló y el listado de las especies identificadas por estrato (acuático, arbóreo, arbustivo y herbáceo).
4. En relación a la fauna, presenta la metodología de identificación de especies, las coordenadas de los sitios y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas por grupo faunístico.
5. De acuerdo a los listados de flora y fauna, únicamente se identificó la especie Iguana verde (*Iguana iguana*) en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr).
6. Respecto al factor paisaje, la Promovente realizó la valoración respecto a la visibilidad, calidad paisajista, y fragilidad, señalando que “*La visibilidad en el área del proyecto es de término Alto, ya que, en la zona establecida como sistema ambiental, se percibe paisajes conformados principalmente por Vegetación Secundaria Arbórea de Selva, donde se observa la presencia de zonas destinadas a la ganadería [...]. No obstante, la calidad paisajista de la zona y en particular del área del proyecto no serán afectados o modificados por las actividades propias del proyecto a desarrollarse, ya que se pretende conservar y promover las áreas verdes, donde las principales estructuras se encontrarán bajo el agua*”, y respecto a la fragilidad señala que “*Teniendo presente las condiciones actuales y el nivel de impacto antropogénico que se observa a simple vista, sobre todo el grado de impacto que presenta la vegetación de la zona, siendo la vegetación original del lugar desplazada, por actividades como la ganadería, se considera que de acuerdo a las*



**OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019****EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18****BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18**

características del proyecto, dicha vegetación es totalmente capaz de amortiguar los cambios que pudiera ocasionar por el establecimiento de la "Granja Acuícola Peñitas"; calculando que no representa un cambio drástico a la vegetación ya que se encuentra rodeado de potreros que ya se han abierto paso en la zona, por lo que los impactos visuales que pudieran ocasionarse serían mínimos".

7. Presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de Ostuacán, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer el factor abiótico, biótico, paisajista y socioeconómico del SA y el área de estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de influencia por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la calidad del agua, flora y fauna, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto. Por tanto con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Sin embargo, dado que en el listado de especies de fauna se identificó una especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se establecerá una medida en las condicionantes de la presente resolución.

**SÉPTIMO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas.

---

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente realizó una Lista de chequeo o control, posteriormente identificó las etapas, componentes y acciones, para posteriormente definir un modelo de Identificación de Impactos Ambientales, basado en el método de las matrices causa – efecto, derivadas de la matriz de Leopold y del método propuesto por Conesa – Vitora, con resultados cualitativos, obteniendo como resultado lo siguiente:

*“...en la etapa de preparación del sitio se identificaron 12 impactos 8 son negativos, en la etapa de construcción se identificaron 29 interacciones de las cuales 20 son negativas, la mayoría se presentan por las actividades de desmonte, despalme, la instalación de infraestructura, y la construcción de las jaulas, provocando impactos por la generación de polvos y partículas, por la remoción de la vegetación, la compactación del suelo, la generación de ruido, y el impacto sobre el paisaje por la intromisión de un factor antrópico al sitio del proyecto.”*

*“En la etapa de operación y mantenimiento se identificaron 47 impactos, de los cuales 29 son negativos y se prevé se presenten en el funcionamiento del proyecto, derivado de la ocupación de la superficie de agua del embalse y los impactos a la calidad del agua por procesos como la eutrofización, la sedimentación, propios del desarrollo de la actividad acuícola.”*

*“Finalmente, en la etapa de medidas de mitigación se determinaron 20 impactos positivos relativos a las actuaciones para compensar posibles impactos en las etapas anteriores del proyecto, medidas de mitigación enfocadas en garantizar el monitoreo constante de las condiciones de calidad del agua del embalse y de las especies de fauna que viven en él, y el tratamiento adecuado de los residuos.”*

a) Impactos ambientales sobre los componentes más importantes del sistema ambiental, serán los siguientes:

*“Agua: El agua es el recurso más importante para la producción de Tilapia, por lo que es necesario disponer de ella en cantidad y calidad suficientes para sustentar el proceso productivo. De acuerdo con los resultados obtenidos de los monitoreos y análisis realizados por la empresa y por los Laboratorios ABC QUÍMICA Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., la calidad del agua de los sitios donde pretende establecerse el proyecto es buena, y el cuerpo de agua está estable por lo que cuenta con la capacidad para llevar a cabo la actividad acuícola.”*

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18

BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18

*"Tierra y suelo: El Área del Proyecto "Granja Acuícola Peñitas", presenta una vegetación de tipo Pastizal Cultivado, con pequeños porcentajes de vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia, el predio donde se encuentran las instalaciones en tierra ostenta una vegetación de Pastizal Cultiva y el área a ocupar es de 21,818.35 m<sup>2</sup>."*

b) Impactos ambientales por cada etapa y actividad del proyecto, serán los siguientes:

*"Preparación del sitio: [...] la actividad de desmonte y despalme es la que tiene una importancia negativa mayor sobre las otras dos actividades de esta etapa, esto porque para llevar a cabo esta actividad se tiene que remover la vegetación en los sitios donde se pretende establecer, junto con la remoción de la vegetación también se afecta la fauna del sitio ya que son dos factores del ambiente que dependen uno del otro. Es importante mencionar que la Promovente ha operado en el embalse de la presa Peñitas desde el año 2009 y ha venido realizando acciones para mitigar y compensar los impactos ambientales producidos por el desarrollo de las actividades acuícolas, dentro de estas acciones están actividades de reforestación conjuntamente con ANP Federales."*

*"Construcción: En esta etapa todas las actividades tienen importancia negativa puesto que es en esta etapa donde se afectan en mayor grado los factores del medio, con la construcción de las instalaciones en tierra se afecta la calidad del suelo y los procesos que se llevan a cabo en él, la fauna es ahuyentada, se genera ruido, polvos, residuos sólidos urbanos; con las instalación de las líneas de cultivo y las jaulas, se afectan la calidad del agua y aumenta la densidad de ocupación del sitio, la importancia negativa de estas dos últimas es de muy bajo valor ya que es por medio de este sistema de cultivo que se llevará a cabo la actividad principal del proyecto la producción de tilapia, a esto se suma que es la etapa donde se generan una mayor cantidad de empleos temporales lo que directamente influye en el aumento de ingreso a los hogares de los involucrados."*

*"Operación y mantenimiento: Las actividades de importancia positiva en la etapa de operación son las relacionadas con el funcionamiento del proceso de producción de tilapia, para realizar estas actividades se requiere de mucho personal y los empleos son permanentes, es por esto que los factores socioeconómicos son los más impactados positivamente; las actividades que generan mayor número de impacto negativos son la alimentación de los peces afectando la calidad del agua por el aumento de materia orgánica, las actividades*



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

de mantenimiento siempre son de importancia negativa ya que se corre el riesgo de accidentes como derrames de aceite o combustibles al cuerpo de agua o al suelo, aunque son también actividades generadoras de empleo la intensidad de los posibles impactos negativos es mayor ; otras actividades de naturaleza negativa es la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la naturaleza negativa está ligada a un posible mal manejo por parte de la empresa para el almacenamiento y disposición final de dichos residuos.

Aunque son más las actividades negativas de importancia negativa en esta etapa, es importante considerar las actividades de mitigación y compensación que la Promovente propone, entre ellas está el monitoreo de la calidad del agua del embalse, el manejo correcto de todos los residuos generados, y el monitoreo del estado de los factores bióticos como la vegetación y fauna del sitio del proyecto."

Es de señalar que la Promovente no identifica los principales impactos negativos que se han generado por la infesta de malezas acuáticas de Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*), como son:

- a) Pérdida de agua a causa de la evotranspiración de las plantas.
- b) Deterioro de la calidad del agua.
- c) Pérdida de la biodiversidad de los cuerpos de agua por el desplazamiento de las especies nativas.
- d) Riesgos para la salud pública por la proliferación de fauna nociva, causa potencial de enfermedades.
- e) Obstrucción de canales y drenes en zona de riesgo y de tomas de plantas hidroeléctricas.
- f) Restricción al uso turístico, a las actividades recreativas y a las pesqueras.
- g) Reducción de la vida útil de los cuerpos de agua a causa del aumento de los sedimentos.

Conforme a los demás componentes identificados y evaluados, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con la Promovente respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior, y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina**

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA. Sin embargo, en las condicionantes de la presente resolución será observado lo señalado respecto al Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*).

**OCTAVO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS**

**AMBIENTALES.**- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resueltas y Condicionantes, ya que complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

**NOVENO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE**

**ALTERNATIVAS.**- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios y un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dado que el presente estudio es una ampliación de un Proyecto ya autorizado, no existirán modificaciones relevantes o críticas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la Promovente cumpla

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en ambos resolutivos, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

**DÉCIMO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fue presentado el plano de los centros de cultivo, álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

**DÉCIMO PRIMERO.- OPINIONES RECIBIDAS.**- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7253/2018 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7257/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7258/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7259/2018 (PROFEPA), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7268/2018 (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), obteniendo las respuestas siguientes:

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18

BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18

- Mediante oficio No. SAGyP/SubPyA/033/19 de fecha 25 de enero de 2019, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

*"En opinión de esta Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, teniendo en consideración la revisión del proyecto denominado "Granja Acuícola Peñitas", tiene a bien "declarar factible" dicho proyecto."*

- Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00068/19 de fecha 01 de febrero de 2019, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

*"...atendiendo su petición referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable."*

- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00037-19 de fecha 11 de enero de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

*"Si existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas, sin embargo, se encuentra resuelto."*

- Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN) y el H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar el Proyecto, de conformidad con el Artículo 55 de la LFPA.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del Proyecto denominado **"Granja Acuícola Peñitas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.245.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

1. **Localización:** El Proyecto se realizará en el predio de la empresa Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V., y en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas) en el municipio de Ostuacán, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la ubicación de las obras en tierra y agua se señalan en el Considerando Cuarto Numeral 3 de la presente resolución.
2. **Superficie autorizada:** Se autoriza la instalación de 6 centros de cultivo: Usumacinta, Grijalva, Ostuacán, Pre engorda-Reproductores (1), Pre engorda-Reproductores (2) y Cosecha, todos ubicados dentro del Polígono Peñitas con un área total de 447.9651 ha, para la instalación de 366 jaulas flotantes para el cultivo de tilapia (*Oreochromis niloticus*), en la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas) en el municipio de Ostuacán, Chiapas. Así como, las obras complementarias en tierra, en el predio de la Promovente, en una superficie de 21,818.35 m<sup>2</sup>. Las características de construcción de las obras se señalan en el Considerando Cuarto Numerales 2 y 4 de la presente resolución.
3. **Volumenes de producción:** Una producción permanente anual de 23,800 ton/año de tilapia fresca, con 2.2 ciclos de producción al año por jaula, dichos volúmenes por centros de cultivo se señalan en el Considerando Cuarto Numeral 5 de la presente resolución.
4. **Obras y actividades autorizadas:** Las obras y actividades que se establecen en el Programa General de Trabajo, las cuales se mencionan en el Considerando Tercero numeral 6 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, para las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo Primero de la presente resolución.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente, conforme a lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente resolución.

OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18

BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18

**CUARTO.-** La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**QUINTO.-** La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 "*Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### C O N D I C I O N A N T E S

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. En caso de que la Entidad Federativa en materia de Acuacultura y Pesca, publique un Ordenamiento Acuícola y Pesquero en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas), el presente Proyecto deberá someterse a los criterios, lineamientos y políticas que se establezcan en este, y deberá presentar a esta Delegación Federal las modificaciones correspondientes para su adecuación al ordenamiento publicado.
3. Conforme a lo señalado en el “CONSIDERANDO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, numeral 8 de la presente resolución, y dado que el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, deberá presentar ante dicha autoridad el manifiesto de residuos de manejo especial o el trámite que corresponda, una vez obtenida dicha autorización deberá remitir copia de conocimiento a esta autoridad.
4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

a. Conforme al “CONSIDERANDO NOVENO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS” de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- b) Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

b. Conforme a lo señalado en el “CONSIDERANDO SÉPTIMO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES” último párrafo de la presente resolución, deberá presentar un Programa permanente de control y manejo del Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*): Deberá identificar las especies de flora acuática, deberá proponer el tipo de control que pretende desarrollar (biológico, físico o mecánico, químico, o combinado) tanto en el área del Proyecto como en el área de influencia que corresponde al Sistema Ambiental, las acciones o actividades de control en donde se incluyan los tiempos o periodicidad, estos deberán estar plasmados en un cronograma de actividades.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

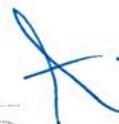
**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

Una vez presentado el PMA ante esta Delegación Federal, la Promovente podrá iniciar obras y/o actividades aun sin que este haya sido válido, y deberá presentar periódicamente tal y como se establece en el Resuelve Décimo del presente, un informe con los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Se le solicita que en los informes anuales como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a. Monitoreo de Calidad del Agua: En los informes anuales deberá describir la metodología, las normas que aplicó para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, las fechas de las muestras, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos.
- b. Monitoreo de la Ictiofauna.- En los informes anuales deberá describir la metodología que desarrolló y presentar las coordenadas de los sitios de muestreo, así como el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad, con el objetivo de demostrar que la operación del Proyecto no está comprometiendo la biodiversidad de las especies de peces nativos en el vaso de la presa.

6. Conforme a lo señalado en el “CONSIDERANDO SEXTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO” y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

7. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

**OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**

**EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-33/18**

**BITÁCORA: 07/MP-0124/11/18**

- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- c. Realizar la apertura de varias brechas de acceso al vaso de la presa, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- e. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- f. Realizar la descarga directa de aguas residuales al vaso de la presa.

**NOVENO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

**DÉCIMO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a los 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuerves y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con base a los Resuelves PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo,

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 “*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*”, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resueltas y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

En ese sentido, es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 “*Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental*”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resueltas y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

**DÉCIMO CUARTO.-** La Promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuerves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3037**/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-33/18

**BITÁCORA:** 07/MP-0124/11/18

siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese a **Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.**, a través del **C. Erick José Baide Amaya**, en su carácter de **Apoderado General**, en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED]

[REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA.**  
**MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO / RTR / CECG / pem